



ORDEN DE 11 DE ENERO DE 2010, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dicho procedimiento se inicia por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

En materia de defensa de la competencia el modelo organizativo con el que cuenta actualmente la Comunidad Autónoma es el instaurado por el Decreto 81/2005 de 12 de abril de creación del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euzkadi, modificado por el Decreto 36/2008 de 4 de marzo.

No obstante, el modelo organizativo mas extendido es el de un único órgano que engloba las funciones instructoras y resolutorias y ejerce todas las relacionadas con la materia, modelo que fue el instaurado por la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia a través de la creación de la Comisión Nacional de la Competencia, y que es seguido por la mayoría de las Comunidades Autónomas dotadas de órganos de defensa de la competencia.

A la vista de la experiencia comparada y de la propia experiencia acumulada desde la creación de los órganos vascos, resulta aconsejable que la Comunidad Autónoma adopte el sistema de órgano único y para tal fin, ha de elaborarse una Ley mediante la cual se creará la Autoridad Vasca de la Competencia, dotándola de un marco institucional sólido para desarrollar todas las funciones relacionadas con la promoción y defensa de las competencia.

Por ello, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 8.1 m) del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, según modificación operada por Decreto 20/2009 de 30 de julio de modificación del Decreto anterior

RESUELVO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Iniciar el procedimiento para la elaboración de una norma de creación de la Autoridad Vasca de la Competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

2011 URT. ENE. 25



a) Objeto y finalidad

Mediante esta norma se creará la Autoridad Vasca de la Competencia, cuya naturaleza jurídica será la de organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de política económica y defensa de la competencia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para ejercer sus funciones.

La norma regulará los fines, competencias y régimen jurídico de los actos de la Autoridad y en cuanto a su organización, se establecerá su estructura en tres órganos: Presidente o Presidenta, Consejo Vasco de la Competencia, y Dirección de Investigación. Se crea además una Secretaria General como órgano de apoyo. Asimismo, fijará el régimen económico y de contabilidad, contratación, de personal y patrimonial e instaurará, a efectos de transparencia en su funcionamiento, las obligaciones de publicitar sus resoluciones, elaboración de Memoria y comparecencia anual ante el Parlamento.

b) Viabilidad jurídica y material

La Ley 1/2002 de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia contemplaba la creación de órganos específicos en las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999, en la cual se concluía que las Comunidades Autónomas que así lo han previsto en sus Estatutos tienen competencias ejecutivas en relación con el *comercio Interior* y, por ende, con la *defensa de la competencia*.

Al amparo de dicha Ley y en ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 10.27 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, se dictó el Decreto 81/2005 antes citado, por el que se creaba el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y se asignaban funciones al Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La norma que ahora se proyecta, tal como se ha señalado, sustituirá el modelo organizativo instaurado por el Decreto 81/2005, mediante la creación de un organismo único que agrupe las funciones de instrucción y resolutorias, atribuidas hasta la fecha al Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia y al Servicio de Defensa de la Competencia. Todo ello con el fin de adaptarse al modelo organizativo mas extendido en el resto de de las Comunidades Autónomas dotadas de órganos de defensa de la competencia, que es el resultante de la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Estando previsto que dicho órgano único tenga la consideración de organismo autónomo, la norma que se proyecta deberá adoptar la forma de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto Legislativo 1/1997 de 11 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General.

2011 URT. 25
ENE.

000001



c) Repercusión en el Ordenamiento Jurídico

La nueva disposición supondrá la derogación del Decreto 81/2005 de 12 de abril de creación del Tribunal vasco de Defensa de la Competencia y de asignación de funciones del Servicio de Defensa de la Competencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, modificado por el Decreto 36/2008 de 4 de marzo.

d) Incidencia presupuestaria

Siendo el objetivo de esta Ley la creación del organismo autónomo Autoridad Vasca de la Competencia resultará necesario dotarla de la suficiente asignación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

e) Trámites e informes

De conformidad con la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y restante normativa de aplicación, se estiman precisos los siguientes trámites e informes:

1. Aprobación previa de la norma (artículo 7.1 de la Ley 8/2003).
2. Informe del Servicio Jurídico del Departamento de Economía y Hacienda (artículo 7.3 de la Ley 8/2003).
3. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas (art. 2 del Decreto 128/2007 de 31 de agosto por el que se establece al régimen al que ha de ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general).
4. Teniendo en cuenta el carácter organizativo del anteproyecto no se precisa Informe de Impacto en función del género, en virtud de las Directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres (Anexo, apartado 2 a).
5. En base a lo anterior, no se precisa tampoco Informe del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea, en virtud del art. 21 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETROKASUN SAILA

Departamento de Economía y Hacienda

Eusko Jaurlaritza

Gobierno Vasco

Departamento de Economía y Hacienda

2011 URT. ENE. 25



6. Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de conformidad con el art. 3.1.a) de la Ley 9/1997 de 27 de julio del Consejo Económico y Social Vasco.
7. Dirección de Innovación y Administración electrónica: Informe en virtud de lo establecido en el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de Departamento Justicia y Administración Pública.
8. Dirección de Función Pública: Informe, en virtud de lo establecido en el Decreto 472/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional de Departamento Justicia y Administración Pública.
9. Informe de control económico normativo (artículo 25 y siguientes de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la CAE.).
10. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora que se deberá emitir conforme al art. 3.1 a) de la Ley 9/2004 de 24 de noviembre de la Comisión Jurídica Asesora.

Por último, es preciso el trámite de audiencia e información pública por tratarse de una disposición que afecta de modo directo a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Se incorporará al expediente la presente Orden de inicio, así como toda la documentación correspondiente, en su caso, los estudios y consultas evacuados y una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que señala el artículo 10.2 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, y a los efectos de su aprobación final, en los términos que señala el artículo 12 de la referida Ley.

Vitoria – Gasteiz, a 11 de enero de 2010

El Consejero de Economía y Hacienda



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Konpultsatutako kopia da/Es copia compulsada

2011 URT. ENE. 25

CARLOS AGUIRRE ARANA